

## AUTO N. 1 4 6 0

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 del 1 de noviembre de 2000 y el 506 del 30 de diciembre de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la queja anónima con radicado No. 2007ER11108 del 8 de marzo de 2007, el Concepto Técnico No. 8782 del 6 de mayo de 2009 y el Requerimiento No. 288 del 10 de enero de 2008, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 3 de abril de 2009, a la Calle 153 No. 20 - 10 de la localidad de Usaquèn de esta ciudad, para verificar el cumplimiento legal en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el grupo de Quejas y Soluciones actual grupo de Quejas y Reclamos, emitió Concepto Técnico No. 288 del 10 de junio de 2008 en el cual expresa lo siguiente:







№ 1460

### 6. Concepto Técnico

Desde el punto de vista tècnico y de acuerdo con la situación encontrada a travès de la visita realizada, se sugiere:

6.1 Manejo de material de construcción y escombros

OFICIAR al señor Camilo Congote, en su calidad de Representante Legal de la constructora Amarillo S.A., que actualmente construye el proyecto denominado Icatà Club Residencial III Etapa, ubicado en la Calle 153 No. 20 - 10 (Nomenclatura antigua); para que durante lo que resta de la obra se asegure de:

- Almacenar los materiales y residuos de construcción al interior de la obra, debidamente cubiertos para controlar la generación de emisiones fugitivas, y teniendo en cuenta un espacio adicional del 20% del àrea construida para evitar incovenientes.
- El cargue de los materiales y residuos de construcción al vehículo que los trasnporta deberà realizarse dentro de la obra, para no afectar el espacio público y dar cumplimiento a la normatividad vigente.
- Como generador del material y los residuos de construcción debe asegurar su disposición final de acuerdo con la legislaciónsobre la materia, esto es, en los sitios autorizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para la disposición final de escombros; para lo cual deberá comunicarse con esta entidad para recibir la información correspondiente.
- Recuperar el espacio pùblico utilizado una vez finalece la obra, de avuerdo con su uso y garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos generados.

#### 6.2 Publicidad exterior visual

REMITIR el caso a la oficina de Control de emisiones y calidad de Aire, para que de acuerdi con la competencia del Grupo de Publicidad Exterior del Aire, para que de acuerdo con la competencia del Grupo de Publicidad Exterior Visual de la entidad, se verifique el registro de las vallas de la obra denominada Icatà Club Residencial II Etapa, ubicada en la Calle 153 No. 20 - 10 (NOmenclatura antigua).







№ 1460

#### 6.3 Niveles de presiòn sonora

Las actividades de construccion de la obra Icatà Club Residencial III Etapa por parte de la constructora Amarillo S.A., generan la emisión de niveles de presión sonora que superan el estàndar màximo pemisible de 65 dB(A) estipulado en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 (Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial), para un sector B de tranquilidad y Ruido Moderaso (Zona residencial) en horario diurno; por lo cual se presenta contaminación auditiva.

Se sugiere INICIAR las medidas sancionatorias a que haya lugar por la infracción de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con los lineamientos de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire y la Dirección Legal Ambiental.

Y el Concepto Técnico No. 8782 del 6 de mayo de 2009 en el cual expresa lo siguiente:

### Concepto Técnico

El elemento de publicidad tipo aviso no divisible fue desmontado Se sugiere desistir la solicitud de registro

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8782 del 6 de mayo de 2009, se dio cumplimiento al requerimiento No. 288 10 de enero de 2008, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra ubicado en la Calle 153 No. 20 - 10 de la localidad de Usaquèn de esta ciudad, fueron retirados en su totalidad, por tal motivo no se puede continuar proceso jurídico alguno.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.









<sup>№</sup> 1460

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."







№ 1460

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la diligencia administrativa en materia de Publicidad Exterior Visual, identificada con el radicado No. 2007ER11108 del 8 de marzo de 2007, del establecimiento en el cual se ubica el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra ubicado en la Calle 153 No. 20 - 10 de la localidad de Usaquèn de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al propietario o representante legal de JAIRO CARRILLO a la Calle 153 No. 20 - 10 de la localidad de Usaquèn de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente actuación al denunciante a través de una solicitud de publicación en cartelera a la alcaldía local de Usaquèn, ubicada en la Carrera 6 N° 118 - 03 de esta ciudad, por tratarse de una queja anónima.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá D.C., a los<sub>1 5</sub> FEB 2010

EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T.8782 de 6 de mayo de 2009



